

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

GGN-2024-P-0032

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 16 DE FEBRERO DE 2024

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	452 (HGQB-04)	907-1	28/09/2022	PARCU-0159	23/11/2022	TÍTULO


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-907-1
(28/SEP/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 452 (HGQB-04)”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 596 de 20 de septiembre de 2021 y la Resolución No. 668 del 20 de octubre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente;

ANTECEDENTES

El día 28 de julio de 2006, **LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DESANTANDER**, y el señor **JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA**, identificado con Cédula No. 79.143.050, representado en este acto por el abogado HUMBERTO LEON HIGUERA, identificado con cédula No. 13.462.610 y con tarjeta profesional No. 56.675 del C.S.J. Suscribieron el contrato de concesión **452 (HGQB-04)**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARCILLA Y DEMAS CONCESIBLES, en un área de 266 de Hectáreas y 3.569 metros Cuadrados, localizada en jurisdicción del municipio de CUCUTA, departamento de NORTE DE SANTANDER, por el terminó de 30 años, contados a partir del 4 de septiembre de 2006, fecha en el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante **Resolución No. 00270 de 2009**, la secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Norte de Santander impuso una multa al señor JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA, por el valor de 1.5 SMLMV.

El secretario de Minas y Energía de la Gobernación de Norte de Santander, mediante **Resolución No. 00128 del 7 de marzo de 2011**, aprueba el Programa de Trabajos y Obras P.T.O.

Mediante **Resolución Numero VSC 000676 del 8 de julio de 2013**, la Agencia Nacional de Minería avoca conocimiento del expediente **452 (HGQB-04)**.

Mediante escrito con **radicado No. 20169070002542 del día 26 de enero de 2016**, el señor JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA, confiere poder especial a la abogada ZULMAN ANDREA SERRANO TORRADO, con tarjeta profesional No. 144589 del C.S.J.

La Vicepresidencia de Seguimiento y Control, a través del coordinador de la Zona Norte la Agencia Nacional de Minería, mediante **Resolución No. GSC-ZN-00167 del día 13 de Julio de 2016**, resolvió CONCEDER, la Suspensión

de Obligaciones por el término de OCHO (8) meses, contados desde el 27 de enero de 2016 hasta el 27 de septiembre de 2016, salvo la obligación de constituir póliza minero ambiental. Acto administrativo anotado en Registro Minero el 8 de noviembre de 2016

La Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, mediante **Resolución N° GSC-ZN-000149 del 12 de diciembre de 2016**, concedió la Suspensión de Obligaciones contractuales al señor JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA, titular del Contrato de Concesión N° **452 (HGQB-04)** así: el término de SEIS (6) meses más, contada a partir del 27 de septiembre de 2016 hasta el 27 de marzo de 2017. Acto administrativo anotado en Registro Minero el 16 de junio de 2017.

Mediante **Resolución N° GSC-000251 del 30 de marzo de 2017**, la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, concedió la suspensión de obligaciones contractuales al señor JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA titular del Contrato de Concesión N° **452 (HGQB-04)** así: el término de SEIS (6) meses más, contada a partir del 27 de marzo de 2017 hasta el 27 de Septiembre de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 16 de junio de 2016.

Mediante **Resolución No. 1940 del 19 de septiembre de 2017**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, ordena la aclaración del registro minero nacional respecto al titular dentro del contrato de concesión 451: *"ARTICULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional el nombre del titular JAN CARLOS BARCO MONTEZUMA por JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA identificado con cédula de ciudadanía No 79.143.050 de Bogotá D.C. dentro del Contrato de Concesión No 452 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."* Acto administrativo inscrito en el registro minero el 5 de diciembre de 2017.

En **Resolución No. GSC-ZN-000958 del 15 de noviembre de 2017**, La Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, resolvió otorgar la prórroga de la Suspensión de Obligaciones presentada por la apoderada de la sociedad titular del contrato No. **452 (HGQB-04)** por el término de un (01) año, comprendido desde el 27 de septiembre de 2017 hasta el 27 de septiembre de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de enero de 2018.

Mediante **Resolución GSC-000682 del 30 de septiembre del 2019**, la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, concedió prórroga de la suspensión de obligaciones contractuales, presentada por la apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión No. 452 (HGQB-04), mediante radicado No. 20189070337052 de fecha 5 de septiembre del 2018, por el término de un (1) año, a partir del día el 28 de Septiembre de 2018 hasta el 28 de septiembre de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 05 de noviembre de 2019.

A través de **Resolución GSC-000061 del 28 de enero del 2020**, la autoridad Minera concedió la prórroga de la suspensión de obligaciones contractuales, presentada por la apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión No. 452 (HGQB-04) así: el término de un (1) año más, contada a partir del día el 29 de septiembre de 2019 hasta el 29 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Ordenando para los efectos, la modificación de la fecha de terminación del contrato Minero 452 (HGQB-04), en el Registro Minero Nacional teniendo en cuenta la suspensión de los términos de ejecución durante el periodo concedido en el presente artículo, esto es desde 29 de septiembre de 2019 hasta el 29 de septiembre de 2020, inscrita en el Registro Minero Nacional el 24 de febrero de 2020.

Mediante **Resolución No. GSC 000655 del 5 de noviembre de 2020**, La Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, resolvió otorgar de la Suspensión de Obligaciones presentada por la apoderada de la sociedad titular del contrato No. **452 (HGQB-04)** por el término de un (01) año, comprendido desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021.

Mediante radicado No. **20211001443342 del 27 de septiembre de 2021**, la doctora ZULMA ANDREA SERRANO TORRADO, apoderada del señor **JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA**, titular del contrato de concesión **452 (HGQB-04)**, solicitó suspensión de obligaciones en los siguientes terminos: *"a la fecha no ha podido llegar acuerdos preliminares con el propietario del terreno sobre el cual recae la concesión minera; pues se detectaron inseguridades jurídicas frente a la persona con la cual se debe realizar la constitución de servidumbre"*.

Mediante radicado No. 20211001535002 del 5 de noviembre de 2021, el señor **JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA**, presenta renuncia al contrato de concesión **452 (HGQB-04)**, petición que fue reiterada mediante la plataforma de

Anna Minería No. de evento 296987 y No. de radicado 37171-0 con fecha del 24 de noviembre de 2021.

Mediante el **Concepto Técnico PARCU-0169 DEL 18 de febrero de 2022**, se concluye:

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda: Se recomienda ACEPTAR el pago faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa construcción y montaje allegado por el titular el día 16 de febrero de 2022, por un valor de \$ 49.887 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

Se INFORMA al titular minero que la Póliza Minero Ambiental allegada en la plataforma ANNA MINERIA, mediante Radicado No 38661-0 del 21 de diciembre de 2021 con número de evento 303637, será evaluado posteriormente a este concepto técnico por el profesional asignado para esta tarea.

Se INFORMA al titular minero que los formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2006, 2007, 2012, 2019, 2020, 2021 y los formatos básicos mineros semestrales 2007, 2008 diligenciado en la plataforma de ANNA MINERIA, será evaluado posteriormente a este concepto técnico por el profesional asignado para esta tarea.

Se recomienda APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y reportando producción en cero.

Mediante radicado No 20211001535002 del 05 de noviembre de 2021, y radicado en plataforma ANNA MINERA No. 37171-0 y No. de evento 296987 del 24 de noviembre del 2021, el titular del contrato de concesión No. 452, allega oficio de solicitud de RENUNCIA al título de la referencia en virtud de lo consagrado en el art. 108 de la ley 685 del 2001, ubicado en jurisdicción del municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander. SE ESTABLECE QUE EL TITULAR SE ENCUENTRA AL DÍA EN CUMPLIMIENTOS A LAS OBLIGACIONES Y POR LO TANTO ES CONSIDERADO TECNICAMENTE VIABLE LA RENUNCIA AL TÍTULO MINERO No 452.

Mediante resolución No. GSC 000655 del 5 de noviembre del 2020, CONCEDER la prórroga de la suspensión de obligaciones contractuales, presentada por la apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión No. 452 (HGQB-04) así: el término de un (1) año más, contada a partir del día el desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. “PARÁGRAFO PRIMERO: Ordenar la modificación de la fecha de terminación del contrato Minero 452 (HGQB-04), en el Registro Minero Nacional teniendo en cuenta la suspensión de los términos de su ejecución durante el periodo concedido en el presente artículo, esto es desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021. Se remite al área jurídica para lo de su competencia ya que se encuentra pendiente a ejecutoria y enviar a Registro Minero Nacional.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 452 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **452 (HGQB-04)**, y teniendo en cuenta que el día 5 de noviembre de 2021, fue radicada la petición No 20211001535002, en la cual se presenta *renuncia* del Contrato de Concesión **452 (HGQB-04)**, cuyo titular es el señor **JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA**, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la

[Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Decima Sexta del Contrato de Concesión **No. 452 (HGQB-04)**, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

En el caso particular, el **Concepto Técnico PARCU-0169 DEL 18 de febrero de 2022**, concluye:

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda: Se recomienda ACEPTAR el pago faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa construcción y montaje allegado por el titular el día 16 de febrero de 2022, por un valor de \$ 49.887 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

Se INFORMA al titular minero que la Póliza Minero Ambiental allegada en la plataforma ANNA MINERIA, mediante Radicado No 38661-0 del 21 de diciembre de 2021 con número de evento 303637, será evaluado posteriormente a este concepto técnico por el profesional asignado para esta tarea.

Se INFORMA al titular minero que los formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2006, 2007, 2012, 2019, 2020, 2021 y los formatos básicos mineros semestrales 2007, 2008 diligenciado en la plataforma de ANNA MINERIA, será evaluado posteriormente a este concepto técnico por el profesional asignado para esta tarea.

Se recomienda APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y reportando producción en cero.

Mediante radicado No 20211001535002 del 05 de noviembre de 2021, y radicado en plataforma ANNA MINERA No. 37171-0 y No. de evento 296987 del 24 de noviembre del 2021, el titular del contrato de concesión No. 452, allega oficio de solicitud de RENUNCIA al título de la referencia en virtud de lo consagrado en el art. 108 de la ley 685 del 2001, ubicado en jurisdicción del municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander. SE ESTABLECE QUE EL TITULAR SE ENCUENTRA AL DÍA EN CUMPLIMIENTOS A LAS OBLIGACIONES Y POR LO TANTO ES CONSIDERADO TECNICAMENTE VIABLE LA RENUNCIA AL TÍTULO MINERO No 452.

Mediante resolución No. GSC 000655 del 5 de noviembre del 2020, CONCEDER la prórroga de la suspensión de obligaciones contractuales, presentada por la apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión No. 452 (HGQB-04) así: el término de un (1) año más, contada a partir del día el desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. “PARÁGRAFO PRIMERO: Ordenar la modificación de la fecha de terminación del contrato Minero 452 (HGQB-04), en el Registro Minero Nacional teniendo en cuenta la suspensión de los términos de su ejecución durante el periodo concedido en el presente artículo, esto es desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021. Se remite al área jurídica para lo de su competencia ya que se encuentra pendiente a ejecutoria y enviar a Registro Minero Nacional.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 452 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor **JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA**, se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión **No. 452 (HGQB-04)**, y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **No. 452 (HGQB-04)**.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)*

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló la etapa de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR VIABLE la solicitud de **RENUNCIA** presentada por parte del señor **JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA**, titular del contrato de concesión de concesión No. **452 (HGQB-04)**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. **452 (HGQB-04)**, cuyo titular minero es señor **JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA**, identificado con C.C No. 79.143.050, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **452 (HGQB-04)**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al señor **JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, a la Alcaldía del municipio de Cúcuta, departamento del Norte de Santander. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Clausula vigésima del Contrato de Concesión No. **452 (HGQB-04)**, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEPTIMO. -Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA**, titular del contrato de concesión **452 (HGQB-04)**, y a la doctora **ZULMAN ANDREA SERRANO TORRADO**, apoderada del señor **JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA**, titular del contrato de concesión **452 (HGQB-04)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, p r o c é d a s e m e d i a n t e A v i s o .

ARTÍCULO OCTAVO. -Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Maria Fernanda Pezzotti / Abogada PARCU

Aprobó: Heisson Giovanni Cifuentes/ Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta

Vo.Bo. Edwin Alberto Serrano / Coordinador Zona Norte

Filtró: Daniel Felipe Diaz Guevara / Vicepresidencia Seguimiento y Control



PARCU-0159

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución No. **RES-907-1 del 28 de septiembre de 2022** “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 452 (HGQB-04)” emitida por la Gerencia de contratación y titulación, dentro del expediente **452 (HGQB-04)**, la cual fue notificada electrónicamente a el señor **JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA**, y a su apoderada la doctora **ZULMAN ANDREA SERRANO TORRADO**, el día 8 de noviembre de 2022. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el día 23 de noviembre de 2022.

Dada en San José de Cúcuta, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2022.

HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta

Elaboró: Ariadna Sánchez Contreras/ Abogado PARCU.